

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Adm. 1674

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO; el Secretario de Agricultura aprobó el 23 de---  
julio de 1971 unas normas tituladas "Normas para el Programa de---  
Garantía de Precio para Guineos de la Variedad Montecristo Produ--  
cidos en Puerto Rico Durante el Año de Cosecha 1971", a tenor con-  
las disposiciones de la Ley Núm. 53 aprobada el 21 de junio de 1971.

POR CUANTO; en las citadas Normas se provee una garantía de-  
precio mínimo razonable a los agricultores productores de guineos-  
de la Variedad Montecristo por existir en estos momentos una oferta  
superior a la demanda que no permite al agricultor productor obtener  
una ganancia razonable debido a los precios prevalecientes.-----

POR CUANTO; para la preparación de dichas Normas hubo la ne-  
cesidad de hacer un estudio de campo que evidenciara el costo de--  
producción, abasto y demanda de este producto.-----

POR CUANTO; la naturaleza perecedera del producto objeto de-  
las Normas de referencia, requiere acción inmediata.-----

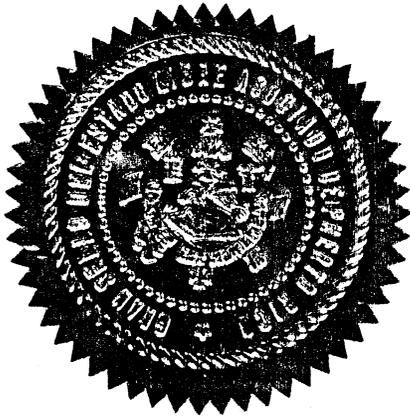
POR CUANTO; la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según--  
enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la--  
radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda regla-  
mentación de aplicación general, y dispone asimismo, que la misma-  
entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría  
de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en  
inglés y español.-----

POR CUANTO; la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957,--  
según enmendada, autoriza en su Sección 11, que previa certificación  
del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circuns-  
tancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determi-  
nado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que-

llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.-----

POR TANTO; en uso de las facultades que me confiere la-----  
citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTI-  
FICO que, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos  
requieren que las referidas Normas aprobadas por el Secretario de-  
Agricultura con fecha 23 de julio de 1971, tituladas "Normas para-  
el Programa de Garantía de Precio para Guineos de la Variedad Monte-  
cristo Producidos en Puerto Rico Durante el Año de Cosecha 1971",--  
tengan vigencia inmediata sin esperar que transcurra el término de  
30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado para que----  
adquieran vigencia.-----

Para la vigencia de dichas Normas deberá cumplirse con todo--  
otro requisito de la citada Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957,--  
según enmendada.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la  
presente y hago estampar en ella--  
el Gran Sello del Estado Libre Aso-  
ciado de Puerto Rico, en la ciudad  
de San Juan, Puerto Rico, hoy 28<sup>a</sup>  
de julio de 1971.-----

10:00 P.M.

*Fernando Chardon*

FERNANDO CHARDON  
Gobernador de Puerto Rico, Interino

Promulgadas de acuerdo con  
la ley hoy 28 de julio de  
1971.

*E. Beneta Rodríguez*

Secretario ~~Auxiliar~~ de Estado, *Interino*